

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos procesales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 28 de febrero de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 261

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00017-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA
DEMANDADO: SELVA SALUD EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-
OTROS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Hospital Divino Niño de Buga E.S.E., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Santiago de Cali, la cual fue admitida mediante proveído, notificado por estado el 09 de agosto de 2017. En el numeral sexto se ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

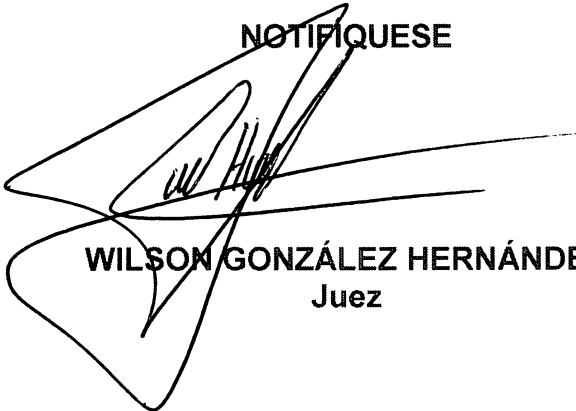
Revisado el expediente, se constata que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFIQUESE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

KBS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 031 de fecha 5 MAR 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

X LUIS ALFREDO RUANO ESTRADA
Secretario